



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
 PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Septiembre 24 de 1980	NUM. 3968
-----------	---	-----------

Juzgado Mixto de Primera Instancia
 Tenosique, Tabasco.

Edicto

C. Sylvia Ramírez Valenzuela.
 Donde se encuentre.

En el expediente civil número 12/976, relativo al juicio de Divorcio Necesario promovido por Enrique Tarano Bande en contra de la señora Sylvia Ramírez Valenzuela con fecha cuatro de agosto del presente año, se dictó sentencia definitiva y en sus puntos resolutive, dice:

“...PRIMERO.— Es competente este Juzgado para fallar la presente causa.— SEGUNDO.— Ha procedido la demanda de divorcio necesario entablado en este juicio ordinario civil por el señor Enrique Tárano Bande en contra de la señora Sylvia Ramírez Valenzuela; TERCERO.— En consecuencia: se declara disuelto el matrimonio celebrado por el actor y demandada en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Estado de Colima, con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y tres en el acta número 281; así mismo se declara disuelta la sociedad conyugal que constituyeron las mismas personas, para todos los efectos legales; consiguientemente ambas quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable de que solo hará una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cauce ejecutoria esta resolución.— CUARTO.— Se declara que la hija habida en el matrimonio niña Sylvia Isabel Tárano Ramírez, quedará en poder, cuidado y patria potestad de su se-

ñor padre Enrique Tárano Bande, por ser cónyuge inocente.— QUINTO.— Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.— SEXTO.— Tan luego cause ejecutoria esta resolución, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de la municipalidad de la Ciudad de Puerto de Manzanillo, Estado de Colima, para que se hagan las anotaciones de Ley al acta matrimonial de los cónyuges, ahora divorciados.— SEPTIMO.— No se hace especial condenación de costas en esta instancia y, por tanto, cada parte sufragará las que hubieren erogado.— OCTAVO.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas...”

Lo que hago de su conocimiento en la vía de notificación, expidiendo el presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de tres en tres días.

Tenosique, Tab., Agosto 17 de 1978.

El Secretario de Acuerdos:
Lic. Arisai Cabrera Pérez.

Secretaría de la Reforma Agraria

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Por oficio número DAAI-02573 de fecha 2 de marzo de 1970, Petróleos Mexicanos solicitó del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-14-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "Encrucijada", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, para destinarse a la construcción del camino de acceso al pozo "Chilapilla—24" y otros en el Distrito de Ciudad Pémex, Tabasco, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-92-54- Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226560 de fecha 29 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 22 de julio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 536-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10. de mayo de 1940, y aprobado el expediente de ejecución el 5 de marzo de 1944 La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y así

obtuvo un valor unitario de \$ 4,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-92-54 Has., a expropiar es de \$ 7,701.60, además; la citada Dependencia valúo los bienes distintos a la Tierra en \$ 6,000.00 por hectárea para una superficie de 9,627.00 M2., de zacate estrella africano y resulta una cantidad de \$ 5,776.20 y por zacate alemán en una superficie de 9,627.00 M2., a razón de \$ 4,000.00 por hectárea, resulta una cantidad de \$ 3,850.80, cantidades que pagará de acuerdo con lo que establece el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fué emitida no obstante abérsele solicitado por lo que de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-92-54 Has. de terrenos ejidales del poblado de "Encrucijada", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del camino de acceso al pozo "Chilapilla—24" y otros en el Distrito de Ciudad Pémex, Tabasco, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 7,701.60, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México,

(Sigue al Frente)

S. A., o en sus corresponsales para concentrar se en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley. Asimismo, queda a cargo del mencionado Organismo el pago de la cantidad de \$ 9,627.00, que corresponde al valor de los bienes distintos a la tierra, misma que se pagará en los términos del Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "Encrucijada", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una de 1-92-54 Has., Una Héctarea, Noventa y Dos Areas, Cincuenta y Cuatro Centiáreas para destinarse a la construcción del camino de acceso al pozo "Chilapilla-24" y otros en el Distrito de Ciudad Pémex, Tabasco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 7,701.60 Siete Mil Setecientos un Pesos 60/100 M. N. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años conta-

dos a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización. Así también queda a cargo de Petróleos Mexicanos; el pago de la cantidad de \$ 9,627.00 Nueve Mil Seiscientos veintisiete pesos 00/100 M. N., que corresponde al valor de los bienes distintos a la tierra, misma que se pagará en los términos del Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribase el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido de "Encrucijada", municipio de Macuspana, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; Notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo.—Rúbrica.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obra Públicas.

Pedro Ramirez Vázquez.—Rúbricas.

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de la que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 18 de Febrero de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Roberto González Rubio Olán, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la prolongación de la calle Reforma, de éste Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco.— Le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, 20 de agosto de 1980. Mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. Roberto González Rubio Olán, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 216 Mts², doscientos dieciseis metros cuadrados y que se encuentra ubicado en la prolongación de la calle Reforma de éste Mpio., de Comalcalco, Estado de Tab. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 24 Mts. Veinticuatro metros con el Sr. José Valenzuela. Al Sur: 24 Mts. veinticuatro metros, con el Sr. Williams Morán Castellanos. Al Este: 9 Mts. Nueve metros, con la calle Prolongación de la calle Reforma. Al Oeste: 9 Mts. Nueve metros, con el Sr. Roberto González Rubio Olán.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante. Que da fe.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Tacotalpa, Tabasco.**EDICTO**

La señora Angela Hernández Ocaña, mayor de edad, natural y vecina de la Villa de Tapijulapa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, solicitando en compra al Municipio, un lote de terreno ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de: 1,528.50 M². (Un Mil Quinientos Veintiocho metros con cincuenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 45.00 Mtrs., (cuarenta y cinco metros lineales), con el C. Trinidad de la Cruz Lázaro; Al Sur: 15.00 Mts. (Quince metros lineales), con el C. Aristeo Martínez; Al Este: 57.00 Mts., (Cincuenta y siete metros lineales), con el C. Sosimo Martínez; y Al Oeste: 49.00 Mts. Cuarenta y Nueve metros lineales), con el C. Eulalio Martínez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho al inmueble descrito, se presente a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, el cual se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tableros municipales y parajes públicos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 23 de agosto de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Ing. Benjamín Méndez Torrano.

El Secretario.

José Jesús Nelsón Flota Jiménez.

3 — 1

Comalcalco, Tab., a 20 de Agosto de 1980.

El Presidente Municipal

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

El Srio. del H. Ayuntamiento

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3 — 1

**Juzgado Civil de Primera Instancia del
Cuarto Distrito Judicial en el Estado.**

E D I C T O

Cunduacán, Tab., a 14 de Agosto de 1980.

C. Jefe del Departamento del
Periódico Oficial en el Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Que en el expediente Civil Número
48/978, relativo al Juicio Ordinario de Di-
vorcio Necesario, promovido por Mateo Ma-
gaña Zapata, en contra de Florinda Valencia
Cruz de Magaña, existe una sentencia que en
sus puntos resolutivos se lee y dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del
Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cun-
duacán, Tabasco, a trece de febrero de mil
novecientos ochenta.— Resuelve.— PRIME-
RO.— Es competente éste juzgado para co-
nocer y resolver en definitiva en ésta causa.—
SEGUNDO.— El actor Mateo Magaña Zapa-
ta, probó los hechos constitutivos de las ac-
ciones que ejercitó; en consecuencia: ha pro-
cedido la demanda del divorcio necesario que
instauró en contra de Florinda Valencia Pé-
rez de Magaña.— TERCERO.— Se declara
disuelto el matrimonio celebrado por Mateo
Magaña Zapata y Florinda Valencia Pérez de
Magaña.— CUARTO.— Ambas partes que-
dan en aptitud de contraer nuevas nupcias;
con la taxativa para la demanda, que podrá
hacerlo, transcurrido dos años contados a par-
tir de la fecha en que cause ejecutoria ésta
sentencia.— QUINTO.— El menor José Luis
Magaña Valencia queda bajo la patria potes-
tad del actor Mateo Magaña Zapata.— SEX-
TO.— No se hace especial condenación en
costas en ésta Instancia.— SEPTIMO.— Al
causar ejecutoria esta sentencia, remítase co-
pia al C. Oficial del Registro Civil para que
se hagan las anotaciones de ley al acta matri-
monial de los cónyuges divorciados.— Noti-
fíquese personalmente a las partes; a la de-
mandada en la forma establecida en los ar-
tículos 618 en relación con el 616 del Códig-
o adjetivo de la materia.— Cúmplase.— Así
lo resolvió en definitiva el C. Licenciado Jo-
sé M. Romero Herreras, Juez Mixto de Pri-
mera Instancia del Cuarto Distrito Judicial
del Estado, ante el secretario que certifica y
da fe.— Dos firmas ilegibles.

**H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Villahermosa, Tab., Méx.**

E d i c t o

Dr. Pedro Vera Hernández, mayor de
edad, con domicilio en la calle Constitución
No. 328 de esta ciudad, se ha presentado an-
te este H. Ayuntamiento Constitucional que
presido denunciando un lote de terreno Mu-
nicipal ubicado en la calle Anacleto Canabal
de la Colonia Primero de Mayo de esta ciu-
dad, constante de una superficie de 900.00
Mts.2, con las colindancias y medidas siguien-
tes:

Al Norte 13.00 Metros con Francisco
Herrera G., Al Sur 14.00 Metros con calle
Anacleto Canabal; Al Este 76.00 metros con
varios propietarios, y al Oeste 76.00 metros
con el Dr. Gilberto Escobar López, a cuyo
efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del pú-
blico en general, para que el que se conside-
re con derecho a deducirlo se presente en el
término de 8 días en que publicará por tres
veces en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado, el periódico de mayor circulación
en la localidad, tableros Municipales y para-
jes públicos, de acuerdo con lo estatuido en
el artículo XX del Reglamento de terrenos
del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 24 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro,

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

El Secretario.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

3 — 3

Y para su publicación en el Periódico
Oficial, por dos veces consecutivas, expido
el presente edicto en la Ciudad de Cundu-
acán, Tabasco, a los catorce días del mes de
Agosto de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado

Lic. Florencio Campos Mateos

2 — 2

Juzgado Mixto de 1a. Instancia Octavo Partido
Judicial.—Teapa, Tab.

TRASPASO DE GIRO

Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez y
Saivador Solórzano Bravo.
Donde se encuentren.

Que en el expediente Civil número 5/980, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la C. Margarita Alvarez de Alvarez, en contra de ustedes, se dictó una sentencia definitiva con fecha veintisiete de agosto del presente año, misma que en sus puntos resolutivos dice textualmente lo siguiente:

PRIMERO:— Se declara procedente la vía así como la demanda entablada en este juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva por la actora Margarita Alvarez de Alvarez en contra de los demandados Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo o a quien sus derechos legalmente los represente.— **SEGUNDO:**— Por tanto, se declarará que a prescrito en favor de la actora y por ende, se ha convertido en propiedad absoluta respecto a la fracción de terreno del predio urbano denominado "Eureka" ubicado en la Colonia Miguel Hidalgo Cuarta Sección de éste Municipio con superficie de 3698 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte con posesión o propiedad de la señora Guadalupe Rosales de León, al Sur y Este con posesión y propiedad de Romeo Reséndez Medina y al Oeste con propiedad de la señora Dolores Falcón de Solís e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de los demandados según escritura pública número 6378 del treinta de julio del año de mil novecientos cincuenta y uno; bajo los siguientes números: 122 folio 277 al 281, afectando el predio número 3785, inscrito a folio 211 del Libro Mayor Volumen 14.— **TERCERO:** Se ordena al ahora Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio como consecuencia de esta resolución, que deberá hacer las anotaciones respectivas en los libros que correspondan a esta jurisdicción aparecen a favor de los demandados en cuestión, en cuanto a la fracción descrita en el resolutivo que antecede que será segregado del predio urbano relacionado por el resultando primero y que integran el "Eureka", y en su oportunidad se hagan las anotaciones pertinentes a favor de Margarita Alvarez de Alvarez.— **CUARTO:**— Ejecutoriada que sea esta resolución expídase a la parte actora copia certificada de la mis-

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, estoy comunicando a Usted que con fecha 30 de noviembre actual Traspasé a favor de "Licores de Tabasco, S. A., de C. V., el giro de "Expendio de Licores en botella cerrada y abarrotés", que tenía establecido en la casa s/n. de la calle Eduardo de Cárdenas de esta localidad bajo mi solo nombre.

Por lo que agradeceré de Usted ordenar los trámites correspondientes y anotaciones en la tarjeta cuenta TEA-603.-SABL-530202-001.

Teapa,, Tab., a 30 de noviembre de 1977.

Atentamente.

Luis Fernando Sánchez Bastar.

.....
ma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, sirviéndole la misma de título de propiedad respecto a la fracción que ha prescrito a su favor.— **QUINTO:**— Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados, notifíquese a éstos en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando haya transcurrido el término procesal convenido por el numeral 623 del citado ordenamiento, cúmplase con lo ordenado en el resolutivo anterior.— Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado César Manuel López Tosca, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial C. Estanislado Canepa Ballina, que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Conste.

Lo que transcribo a petición de la C. Margarita Alvarez de Alvarez y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Septiembre 2 de 1980.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.

C. Estanislado Canepa Ballina.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

El C. Máximo Paz Démecio, mayor de edad, natural y vecino de la Villa de Tapijulapa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que Presido, solicitando en compra al municipio, un lote de terreno ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de 140 M2. (ciento cuarenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 14.00 Mts. (catorce metros) lineales, con el C. Ramos Cruz L.; Al Sur: 14.00 Mts. (catorce metros) lineales, con la calle Emilio Ocaña; Al Este: 10.00 Mts. (diez metros) lineales con terrenos del Fundo Legal y al Oeste 10.00 Mts. (diez metros) lineales con el Sr. Bernabé Pérez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho al inmueble descrito, se presente a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, el cual se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tableros municipales y parajes públicos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa Tab., a 23 de agosto de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Ing. Benjamín Méndez Torrano.

El Secretario.

José Jesús Nelsón Flota Jiménez.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

La señora Aura Jiménez Sánchez, natural y vecina de la Villa de Tapijulapa se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, solicitando en compra al municipio, un lote de terreno ubicado en el fundo legal de Tapijulapa, el cual tiene una superficie de 190 M2. (Ciento Noventa metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: :19.00 Mts., (Diez y Nueve metros lineales), con Leonor Jiménez Sánchez; Al Sur: 19.00 Mts. (Diez y nueve metros lineales) con el C. Trinidad López García; Al Este: 10.00 Diez metros lineales) con terrenos del fundo legal del municipio; y Al Oeste: 10.00 Mts. (Diez metros lineales), con la carretera Oxolotán, a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho al inmueble descrito, se presente a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, el cual se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tableros municipales y parajes públicos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 23 de agosto de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Ing. Benjamín Méndez Torrano.

El Secretario.

José Jesús Nelsón Flota Jiménez.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.
Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. LEOBARDO PARRA.

En donde se encuentre.

En el Expediente Civil Número 166/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. Alicia Sánchez Gómez, en contra del C. Leobardo Parra. Se dictó un Acuerdo, que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (27) veintisiete de Agosto de (1980) mil novecientos ochenta.— Visto: y a sus autos el escrito con que esta Secretaría da cuenta, y se acuerda.— 1/o.— Como lo solicita la actora C. Alicia Sánchez Gómez, y en virtud de que el demandado C. Leobardo Parra, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra por lo que se declara en rebeldía en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos de Notificación por los Estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— 2/o.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por (10) diez días comunes para las partes tal y como lo dispone el artículo 284 del Código citado con antelación término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos, que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 618 del Código Multicitado.— Notifíquese por los Estrados y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, C. Rita Irma López de Méndez, con quien actúa y la que certifica y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado

H. Ayuntamiento Constitucional.
Del Municipio de Jalpa.

EDICTO

Andrés Pérez Trinidad, mayor de edad, con domicilio en el poblado de Amatitán de este municipio, mayor de edad católico y de oficio campesino por medio de un escrito fechado el día 3 del mes de enero del año del 1980, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional Denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal del Poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 1,234:55 (Mil doscientos treinta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados), que dice poseer desde hace más de 20 años en forma pacífica, continua y pública y en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 66:00 metros con Miguel Pérez Trinidad.

Al Sur: 64:00 metros con Vicente Pérez Trinidad.

Al Este: 18:15 metros con Luciano Pérez.

Al Oeste: 18:16 metros con Miguel Cerino.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas q. se considere con mejor derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 30 de 1980

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

3 — 1

de Tabasco, a los (29) veintinueve días del mes de Agosto de (1980) mil novecientos ochenta.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.

C. Rita Irma López de Méndez.

2 — 2

Juzgado Civil de Primera Instancia.

Distrito Comalcalco.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 266/980, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, información de Dominio, promovidas por Lucila Morales Martínez Vda. de Martínez, con fecha 21 de noviembre de 1979, se dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Comalcalco, Tabasco, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.— Se tiene por presentada a la señora Lucila Morales Martínez Vda. de Martínez con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, promoviendo diligencias en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, sobre un predio rústico ubicado en la Ranchería Galeana perteneciente a este municipio, mismo que consta de una superficie de ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas noventa centiáreas, con las medidas y linderos siguiente: Al Norte, 430 metros con propiedad de Manuel Martínez; Al Sur en la misma medida con el Camino Vecinal; Al Este, ciento noventa y nueve metros con el Camino Vecinal y por el Oeste, la misma medida con propiedad del señor Eraclio Pérez.— Conforme a lo dispuesto por los artículos 790, 798, 2,932 y demás aplicables del Código Civil vigente y 870, 872, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la promoción y se admite en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése vista al C. Agente del Ministerio Público para los efectos de su representación la intervención legal a la Direc. Gral. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Entidad Federativa, a quien se le deberá de comunicar por oficio en su oportunidad procesal y aviso de su inicio a la H. Superioridad.—Se tiene por acompañado el escrito de inicio con el Certificado del Registro Público en donde aparece que el bien de que se trata nó aparece inscrito.— Para que sea recibida la información testimonial ofrecida, dése amplia publici-

TRASPASO DE GIRO

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.

Receptor de Rentas.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 31 de Diciembre de 1978, quedó completamente Traspasado mi giro de Abarrotes Comunes que tenía en la Ranchería Oriente de este Municipio, a favor del C. Heber Magaña Sánchez, éste giro estaba a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. MAMX-350424-Det. 001 y Cuenta del Estado PA-423-2.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Paraíso, Tab., a 2 de Enero de 1979.

Atentamente.

Abisaid Magaña Magaña.

dad por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos a solicitud del promoviente, al efecto y como manda la Ley, publíquese este auto por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose por igual lapso en el Periódico de Mayor Circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en lugar visible del Palacio Municipal y en lugar visible de este propio juzgado.—Notifíquese y cumplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Rufino Pérez Alejandro, Juez, se dice; por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Firmado —Una firma ilegibles.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado, hágase del conocimiento el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Comalcalco, Tab. Septiembre 6 de 1980

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO, para resolver en definitiva el expediente relativo a la Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Hacienda Chablé", municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turna la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de junio de 1971, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los resultados de Ley y arrojó un total de 37 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 9 de agosto de 1972 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 23 de agosto de ese mismo año, dictó su mandamiento en los términos siguientes: "...Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por el núcleo de población denominado "Hacienda Chablé", municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco. Se concede la Ampliación del Ejido "Hacienda Chablé", por una superficie de 150-00-00 Has., de temporal para satisfacer sus necesidades agrícolas, de 37 campesinos capacitados en Materia Agraria que arrojó el censo respectivo..." Siendo ejecutado el Mandamiento Gubernamental en forma total el 29 de enero de 1980.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 26 de diciembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de Dotación de Ejido, una superficie de 1,037-00-00 Has., para beneficiar a 166 campesinos capacitados más la parcela escolar. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo una inspección a las tierras concedidas por dotación de ejido, encontrando que están totalmente aprovechadas según acta de fecha 20 de junio de 1971, y posteriormente la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó al C. Ing. José Héctor Delgado Mercado, para que realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley de la Materia, mismo que rindió su informe el 20 de junio de 1972, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: Que al llevar a cabo la investigación a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, se encontró que todos están debidamente explotados y que los terrenos respecto de los cuales los solicitantes proponen como presuntas afectables, se comprobó que al hacerse la medición al predio correspondiente al C. Alberto Abreu Ochoa con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 163238, que ampara una superficie total de 600-00-00 Has., de terrenos bajiales con un 30% de aprovechamiento Anual, se obtuvo una superficie de 690-00-00 Has., por lo tanto se consideró que el predio tiene una demasía de 90-00-00 Has., también; se encontró que 60-00-00 Has., de la misma calidad han quedado de aluvión formado por el Río Usumacinta, por lo que se puede disponer de una superficie de 60-00-00 Has., y que sumadas a las demasías, existe una superficie susceptible de afectación de 150-00-00 Has."

RESULTANDO CUARTO. — Existen constancias en el expediente que al llevarse a cabo en la oficina Técnica del Cuerpo Consultivo Agrario, la revisión a los Planos Informativos, elaborados por la Delegación Agraria y las carteras de campo, se comprobó que la superficie correspondiente a las demasías que se encuentran confundidas en el predio del C. Alberto Abreu, son de 89-95-00 Has., y las que corresponden al aluvión que fue formada por el Río Usumacinta, es de... 60-05-00 Has., dando un total de 150-00-00

(Sigue al Frente)

Has. de terrenos bajiales, con un 30% de aprovechamiento anual superficie que se deberá tomar como definitiva en la presente Resolución.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 5 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, dándose cumplimiento al Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 del Ordenamiento Legal invocado, resultando de acuerdo con lo anterior 37 campesinos sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Miguel Pérez del Valle, 2.—Mateo Cruz Moreno, 3.—Cruz Escofie Jiménez, 4.—Clemente del Valle Pérez, 5.—Antonio del Valle Pérez, 6.—Julio César Pech Gutiérrez, 7.—José Cruz del Valle 8.—Angel Molina Guzmán, 9.—Eladio Molina Guzmán, 10 Leovigildo Jiménez Pérez, 11.—Jesús Jiménez Morelo, 12.—Julio Aguilar Jiménez, 13.—Adán Gómez Moreno, 14.—Román Sánchez Gutiérrez, 15.—Estanislao Cruz del Valle, 16.—Manuel Molina Cruz, 17.—Armando Alamilla Jiménez, 18.—Andrés Cruz Moreno, 19.—Rubicel Gutiérrez Cruz, 20.—José Gutiérrez Luna, 21.—Uldarico Gutiérrez Luna, 22.—Miguel Pérez Mendoza, 23.—Carmen Jiménez Ecofie, 24 José Laynes Salvador, 25.—Santiago Alamilla Jnez. 26.—Atilano Pérez Cruz, 27.—Atilano Centeno Ara, 28.—José Alamilla Gutiérrez, 29.—Rubicel Sánchez Gutiérrez, 30.—Argirio Pérez Pech, 31.—Ulises Sánchez Gutiérrez, 32.—Enrique Vázquez Gutiérrez, 33.—Roberto Ochoa Salvador, 34.—Teodosio del Valle Pérez, 35.—Nabor Gutiérrez Vázquez, 36.—Atilano Pérez Jiménez y 37.—Fidencio Barrientos Mendoza.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución, pues no obra en el expediente de la presente acción constancia alguna, de

que en el trámite del expediente para obtener el Certificado de Inafectabilidad, el C. Alberto Abreu haya hecho uso del derecho que le otorga el Artículo 15 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuario, para el efecto de comprobar la propiedad o posesión de esta demasía y ser incluida dentro de la superficie que ampara el Certificado de referencia y a mayor abundamiento, al habersele notificado la ejecución de Mandamiento emitido por el C. Gobernador del Estado y no existir constancias de haber presentado alegatos demuestrando su falta de interés jurídico, en la superficie a que se hace mención y debe destinarse a satisfacer necesidades agrarias; así como las 60-05-00 Has., de tierras de aluvión, que se formó por la desviación del Río Usumacinta, al ir acumulándose tierra en ese lugar. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este mismo Artículo aplicado en relación con el Artículo 11 de la Ley Federal de Agua en cuanto a la afectación de las tierras de aluvión y por lo tanto resulta procedente conceder al poblado de referencia por concepto de Ampliación de Ejido una superficie total de 150-00-00 Has., de terrenos bajiales, con un 30% de aprovechamiento anual tomadas de la siguiente forma: 89-95-00 Has. de las demasías propiedad de la Nación, que se afectará en base a lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Relación con los Artículos 3o. Fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y demasías, que se encuentran comprendidas, dentro del predio que corresponde al C. Alberto Abreu Ochoa, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 163238, que ampara una superficie de 592-73-26 Has., y 60-05-00 Has., del aluvión formado al desviarse el Río Usumacinta. Que la distribución de la superficie que se propone como afectable, se distribuirá de la siguiente forma: 20-00-00 Has. para la unidad agrícola Industrial para la Mujer y 130-00-00 Has., para los usos colectivos de los 37 capacitados que arrojó el censo, debiéndose modificar el Mandamiento Gubernamental dictado con fecha 23 de agosto de 1972, en cuanto a la distribución y calidad de la superficie.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8, 69, 104,

(Sigue a la Vuelta)

204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 11 de la Ley Federal de Aguas y Artículos 3o. Fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del C. Gobernador del Estado, dictado el 23 de agosto de 1972.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "HACIENDA CHABLE", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de Ampliación de ejido una superficie total de 150-00-00 Has., (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), de terrenos bajiales, con un 30% de aprovechamiento anual, tomadas de la siguiente forma: 89-95-00 Has., (OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS), de las demasías, propiedad de la Nación, que se encuentran comprendidas dentro del predio que corresponde al C. Alberto Abreu Ochoa, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Número 163238, que ampara una superficie de 592-73-26 Has., (QUINIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS), y 60-05-00 Has., (SESENTA HECTAREAS, CINCO AREAS), del aluvión formado al desviarse el Río Usumacinta, la distribución de la superficie concedida se hará conforme a lo establecido en el considerando segundo.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 37 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dis-

TRASPASO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tab.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 1o. del actual, he traspasado al señor Heberto Lorenzo Sánchez Bastar 2 camiones de volteo marca Ford modelos 1966 y 1972 que he venido usando en el giro de Transporte de Materiales de Construcción de mi propiedad ubicado en la calle Carlos Ramos No. 115 de esta ciudad.

Protestando a usted decir verdad, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

Teapa, Tab., a 1o. de Mayo de 1978.

Fernando Rodríguez Rodríguez.

puesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.!Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "HACIENDA CHABLE", Municipio de Emiliano Zapata, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

Antonio Toledo Corro.

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de su original que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 7 de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Delegado Agrario en el Estado

Lic. José Angel Ruiz Hernández.